



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Actualización de las medidas de prevención para el transporte - EX-2020-05744893-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2020-05744893-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la actualización de medidas de prevención de salud pública para el transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, por ello el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires -en consonancia con su homónimo de Nación- evaluó la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), concluyendo que el mismo presenta un carácter dinámico, recomendando adoptar medidas preventivas de carácter general;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de nuevas medidas desde el Gobierno Nacional para hacer frente a esta emergencia;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación en forma adicional a las limitaciones adoptadas por medio de la Resolución N° 64/20 y a fin de acompañar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, dictó la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 por la que se establecieron mayores limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción

Nacional, las que fueron replicadas en jurisdicción provincial por medio de las Resoluciones N° RESO-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que por medio de la Resolución N° 73/2020 el Ministerio de Transporte de la Nación, en el entendimiento que no sería propicio aumentar la movilidad durante el período de vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuso prolongar tanto la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros como el esquema de prestación limitada de los servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros;

Que, considerado la necesidad de aprobación de un modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia por el artículo 6° incisos 15 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y por el artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/2020 para la acreditación de dicha situación fáctica que constituye la excepción del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, consistente en el estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, se dictó la Resolución N° 74/2020;

Que, en consonancia con dichos actos, se considera indispensable modificar las medidas adoptadas mediante las Resoluciones N° RESO-2020-19-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, convocando a los municipios a adherir, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia, y aprobar por otra parte el modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-19-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 18 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.** Suspender la restricción de circulación para vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto, dispuesta por Resolución N° RESO-2020-2-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, conforme Sección II del Anexo I (IF-2020-03263453-GDEBASSTRANSPMIYSPGP) el cual forma parte integrante de la mencionada resolución, mientras se mantenga y continúe el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 20 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor interurbano establecida en el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

Esta medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020”.

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 20 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.** Establecer hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios especializados de transporte, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE.

Serán consideradas principalmente las siguientes excepciones:

- a. El traslado hacia sus domicilios de residentes en el país que estén retornando a la República Argentina.
- b. El traslado hacia aeropuertos, puertos y/o terminales de ómnibus o ferroviarias de extranjeros que se encuentren en el país y que se dirijan a su país de origen.
- c. El transporte de pasajeros para el traslado de personas que presten servicios o realicen actividades declarados esenciales en el marco de la emergencia pública declarada.

Esta medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 20 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3°.** Establecer hasta las veinticuatro (24) horas del día martes 31 de marzo de 2020, los servicios de transporte público automotor se cumplirán con sus frecuencias y programaciones habituales de día feriado.”

Esta medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 5°. Sustituir el artículo 4° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 20 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4°.** Prorrogar hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020 lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, respecto de la frecuencia horario para el transporte público fluvial.

Esta medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020”.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia por el artículo 6° incisos 15 y 18 del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y el artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/2020 establecido por el Ministerio de Transporte de la Nación por Resolución N° 74/2020 que como Anexo I (IF-2020-05842588-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. Invitar a los municipios a adherir a lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SUPPLY Alejo
Date: 2020.03.25 18:43:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.25 18:43:52 -03'00'

DECLARACION JURADA - CORONAVIRUS COVID-19

DNU N° 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Excepciones previstas en el artículo 6° incisos 15 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/2020 (de las personas afectadas a las actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP y producción y distribución de biocombustibles)

EL/LA QUE SUSCRIBE....., titular del DNI..... en mi carácter de socio/a/gerente/responsable/titular de la empresa o persona física.....con CUIT N° y domicilio en la calle....., y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas complementarias, declaro bajo juramento que la actividad que realiza la citada empresa/persona se encuentra comprendida en las excepciones previstas por el Artículo 6° incisos 15 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y/o el artículo 1° punto 1 de la Decisión Administrativa N° 429/2020, declarando que la circulación es sólo para el estricto cumplimiento de la actividad que fue declarada esencial mientras dure la emergencia vigente.

Asimismo y para tal fin, autorizo a circular y transitar desde su domicilio de residencia sito en hasta su lugar de trabajo sito enal Sr/Sra....., titular de CUIL/CUIT N°, en virtud de ser trabajador esencial para la actividad que realiza la mencionada empresa/persona. La presente autorización regirá para los días.....en el horario de.....horas.

El presente certificado se emite a los efectos de satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y de garantizar el flujo de bienes en todo el territorio nacional. El mismo podrá ser presentado ante el requerimiento de las autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo soliciten.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON VERÍDICOS Y ME HAGO RESPONSABLE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE SURJA AL RESPECTO.

Lugar:

Fecha:

Firma y aclaración del empleador y/o responsable de la Empresa:

Firma y aclaración del empleado:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DECLARACIÓN JURADA - CORONAVIRUS COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.25 14:34:54 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.25 14:34:55 -03'00'